

POSIBILIDADES DE AYUDA SUBMEDIDA 19.2. DESARROLLO LOCAL LEADER DE ANDALUCÍA 2014-2020

PROYECTOS U OPERACIONES VINCULADOS A LA MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD Y SOSTENIBILIDAD DEL SECTOR AGRARIO, ALIMENTARIO O FORESTAL				
LÍNEA DE AYUDA	DESCRIPCIÓN	PERSONAS BENEFICIARIAS	TIPO DE AYUDAS Y GASTOS SUBVENCIONABLES	PORCENTAJES DE AYUDA
Formación, información y actividades de demostración agraria, alimentaria y forestal.	1. Las ayudas se acogerán a lo establecido en el artículo 14 del Reglamento (UE) n°. 1305/2013 y estarán destinadas a: a) actividades formativas, informativas y de adquisición de capacidades relacionadas con los sectores agrícola, ganadero, forestal y alimentario a través de cursos, sesiones de orientación, talleres, jornadas, ferias u otro tipo de eventos. No serán subvencionables las actividades formativas que formen parte integrante de programas o sistemas normales de educación de enseñanza secundaria o superior. b) actividades de demostración, entendidas éstas como los proyectos u operaciones que experimentan, prueban, evalúan y difunden acciones, tecnologías, procesos, metodologías o enfoques que son nuevos o desconocidos en la Zona Rural Leader, que están vinculados a la actividad agraria, alimentaria o forestal y que se podrían aplicar en otro lugar en circunstancias similares. A estos efectos, la actividad y los resultados de ésta deberá difundirse a todos los agentes implicados y no podrá estar destinada a una modernización directa de la explotación, explotaciones o empresas implicadas. c) Intercambios de breve duración entre profesionales y emprendedores del sector agrícola, alimentario y/o forestal, así como visitas a explotaciones agrícolas, forestales o a empresas alimentarias para compartir conocimientos y experiencias. La duración de los intercambios deberá encontrarse definida en la Estrategia de Desarrollo Local o en la correspondiente convocatoria de ayuda. Las visitas deberán incidir en los métodos o tecnologías agrícolas y forestales sostenibles, la diversificación de la producción en las explotaciones, las explotaciones y/o entidades que participan en las cadenas de distribución cortas, el desarrollo de nuevas oportunidades de negocios y nuevas tecnologías, así como en la mejora de la conservación y producción de los bosques.	2. Las personas beneficiarias de las ayudas establecidas en el apartado 1, letras a), b) y c) serán los organizadores y/o prestadores de los servicios o actividades a que se hace referencia en las letras citadas, debiendo contar con la experiencia y cualificación adecuada para desarrollar la actividad para la que se solicita la ayuda. Las ayudas nunca podrán consistir en pagos directos en efectivo a las personas físicas participantes o destinatarias, sino que éstas se destinarán a la persona organizadora o prestadora del servicio, beneficiaria de la ayuda. Cuando la persona beneficiaria sea una empresa o una organización y la actividad subvencionada no esté dirigida a sus propios trabajadores, la afiliación o vinculación con la persona beneficiaria no podrá ser un requisito para tener acceso a tales actividades. La participación deberá estar abierta a todas las personas con derecho a ella, de conformidad con los requisitos que se establezcan en la Estrategia de Desarrollo Local o en la correspondiente convocatoria de ayudas.	3. Las ayudas consistirán en subvenciones destinadas al reembolso de costes elegibles y subvencionables en que se haya efectivamente incurrido y que hayan sido realmente abonados por el beneficiario de la ayuda. 4. Podrán ser gastos subvencionables, entre otros, la contratación de personal o servicios relacionados con la organización, el asesoramiento, la coordinación o el desarrollo de la actividad, la realización de estudios previos, la publicidad y difusión de la actividad incluyendo la elaboración del material físico o digital, los equipamientos, aplicaciones informáticas y el material fungible necesario, la adecuación y acondicionamiento de espacios, el transporte e instalación de material, la prestación de servicios durante el desarrollo de las actividades formativas o informativas, incluyendo el transporte y la manutención de los destinatarios, los seguros y asistencia médica necesarios, el alquiler de suelo o locales, el montaje y decoración de stands, así como los gastos del personal necesario para el desarrollo de la actividad, incluido, en su caso, el personal docente. Las inversiones únicamente podrán ser subvencionables en el caso de los proyectos u operaciones de demostración, consistiendo en inversiones utilizables únicamente durante el período de ejecución de éstos.	5. El porcentaje máximo de ayuda será del 90% del gasto total subvencionable, salvo en el caso de las administraciones públicas y de los Grupos de Desarrollo Rural que podrá alcanzar el 100%. Cuando el proyecto u operación sea de carácter productivo y no entre en el ámbito de aplicación del artículo 42 del Tratado, la ayuda se concederá como ayuda de minimis, de conformidad con el Reglamento (UE) n°. 1407/2013. El porcentaje máximo de ayuda correspondiente a las subvenciones podrá alcanzar el 75% del gasto total subvencionable. (ver apartado complementariedad y coordinación).
Promoción e información de productos cubiertos por regímenes de calidad.	1. Las ayudas se acogerán a lo establecido en el artículo 16, apartado 2 del Reglamento (UE) n°. 1305/2013 y estarán destinadas a desarrollar actividades de promoción e información de productos que se acojan a alguno de los regímenes de calidad establecidos en el artículo 16, punto 1, letras a), b) o c) del citado Reglamento. Entre estos, Denominación de Origen Protegida (DOP), Indicación Geográfica Protegida (IGP), Especialidad Tradicional Garantizada (ETG) de productos agrícolas y alimenticios, Producción ecológica, Producción integrada, Indicación geográfica de bebidas espirituosas, Indicación geográfica de productos vitivinícolas aromatizados, Denominación de origen e indicación geográfica de productos vitivinícolas, Certificación marca “Calidad Certificada”, productos etiquetados como “productos de montaña”, así como los productos acogidos a la marca “Parque Natural de Andalucía”. Las actividades de promoción e información deberán cumplir lo establecido en el artículo 4 del Reglamento Delegado (UE) n°	2. Las personas beneficiarias de las ayudas establecidas en el apartado 1 serán grupos de productores en el mercado interior que participen en un régimen de calidad de los contemplados en el citado apartado y que tengan sede social en Andalucía.	3. Las ayudas consistirán en subvenciones destinadas al reembolso de costes elegibles y subvencionables en que se haya efectivamente incurrido y que hayan sido realmente abonados por el beneficiario de la ayuda. 4. Podrán ser subvencionables los gastos relacionados con la organización de concursos, ferias, exposiciones, jornadas técnicas, catas y degustaciones, la participación en los mismos incluyendo los derechos de participación, gastos de viajes y para el transporte de animales, alquiler de locales o zonas de exposición, costes de instalación de medios y desmantelamiento, los costes de campañas de publicidad a través de los diversos canales de comunicación o en los puntos de venta, elaboración de material divulgativo y promocional, elaboración y publicación de dossieres y monográficos, presentaciones de productos, promociones en puntos de venta, acciones de relaciones públicas y misiones	5. El porcentaje máximo de ayuda será el establecido en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 para la submedida 3.2. Cuando a través de la EDL se determine, de forma justificada, la necesidad de incrementar el porcentaje máximo establecido en el PDR-A 2014-2020, será de aplicación lo establecido en el punto 6. Cuando el proyecto u operación previsto en la EDL no se corresponda con los tipos de iniciativas previstas en la citada submedida, será de aplicación lo establecido en el punto 6. (ver también apartado complementariedad y coordinación).

Manual Técnico de Apoyo para la Elaboración de las Estrategias de Desarrollo Local 2014-2020

	807/2014. No serán subvencionables las actividades de información y promoción relacionadas con empresas o marcas comerciales específicas.		comerciales, páginas web, estudios e informes de mercado y de evaluación de las medidas de promoción y patrocinios, así como remuneración de ponentes y traductores.	6. El porcentaje máximo de ayuda será de hasta el 70% del coste total subvencionable. Cuando el proyecto u operación esté destinado a la promoción o información de un producto no contemplado en el Anexo I del Tratado, la ayuda se concederá como ayuda de minimis, de conformidad con el Reglamento (UE) n°. 1407/2013 o se acogerá a la categoría de ayudas exenta contemplada en el artículo 49 del Reglamento (UE) n° 702/2014.
Creación y mejora de la competitividad y de la sostenibilidad de las empresas destinadas a la producción, transformación y comercialización de productos agrarios y/o alimentarios.	1. Las ayudas estarán destinadas a: a) inversiones destinadas a la puesta en marcha, así como a la mejora del rendimiento global y la sostenibilidad de las explotaciones agrarias de conformidad con el artículo 17, apartado 1, letra a) del Reglamento (UE) n°. 1305/2013. b) Inversiones destinadas a la transformación, comercialización o desarrollo de productos agrarios del anexo I del Tratado (se excluyen los productos de la pesca) o del algodón, pudiendo ser el resultante del proceso de transformación, un producto no contemplado en dicho anexo, de conformidad con el artículo 17, apartado 1, letra b) del Reglamento (UE) n°. 1305/2013. c) Inversiones destinadas al cumplimiento de objetivos agroambientales en zonas agrarias, a la conservación del patrimonio situado en explotaciones agrarias, así como de refuerzo del carácter de utilidad pública de una zona agraria perteneciente a la Red Natura 2000 u otras zonas de alto valor natural contempladas en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, de conformidad con el artículo 17, apartado 1, letra d) del Reglamento (UE) n°. 1305/2013.	2. Las personas beneficiarias de las ayudas establecidas en el apartado 1, letras a) y c) serán los titulares de las explotaciones o las agrupaciones de estos. Cuando la titularidad corresponda a una persona jurídica que tenga la consideración de empresa de conformidad con el Anexo I del Reglamento (UE) n°. 651/2014, las personas beneficiarias serán PYME. Las personas beneficiarias de las ayudas establecidas en el apartado 1, letra b) serán personas físicas o jurídicas que tengan la condición de PYME de conformidad con el Anexo I del Reglamento (UE) n°. 651/2014.	3. Las ayudas consistirán en subvenciones destinadas al reembolso de costes elegibles y subvencionables en que se haya efectivamente incurrido y que hayan sido realmente abonados por el beneficiario de la ayuda. 4. Los gastos subvencionables se limitarán a inversiones, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Reglamento (UE) n°. 1305/2013. No serán subvencionables los siguientes gastos: a) Las instalaciones de riego que presten servicio a más de una explotación, así como las que no cumplan lo establecido en el artículo 46 del Reglamento (UE) n°. 1305/2013. b) Las inversiones en la creación y mejora de caminos rurales, salvo en el caso de las destinadas a la puesta en valor de vías pecuarias y las inversiones en caminos rurales que puedan formar parte de las iniciativas contempladas en la Inversión Territorial Integrada de la provincia de Cádiz. c) Las inversiones en electrificaciones rurales cuando las inversiones subvencionadas requieran la cesión obligatoria a las empresas productoras, transportistas, distribuidoras y/o comercializadoras de la energía. d) Las inversiones en energías renovables que no cumplan los requisitos establecidos en el apartado de consideraciones generales a todos los proyectos y/o operaciones.	5. El porcentaje máximo de ayuda será el establecido en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 para las submedidas 4.1, 4.2 y 4.4. Cuando a través de la EDL se determine, de forma justificada, la necesidad de incrementar el porcentaje máximo establecido en el PDR-A 2014-2020, será de aplicación lo establecido en el punto 6. Cuando el proyecto u operación previsto en la EDL no se corresponda con los tipos de iniciativas previstas en la citada submedida, será de aplicación lo establecido en el punto 6. (ver también apartado complementariedad y coordinación). 6. Los porcentajes de ayuda se limitarán a los máximos contemplados en el Anexo II del Reglamento (UE) 1305/2013. Asimismo, cuando las inversiones estén destinadas a la transformación y/o comercialización de productos agrarios o del algodón y el producto resultante de dicho proceso no esté contemplado en el Anexo I del Tratado, la ayuda se concederá como ayuda de minimis, de conformidad con el Reglamento (UE) n°. 1407/2013. Cuando la ayuda esté destinada a la conservación del patrimonio, en explotaciones agrarias, se acogerá a la categoría de ayuda exenta establecida en el artículo 29 del Reglamento (UE) n° 702/2014.
Creación y mejora de la competitividad y de la sostenibilidad de las empresas destinadas a la producción, transformación y comercialización de productos forestales.	1. Las ayudas estarán destinadas a: a) Inversiones cuyo fin sea la mejora del potencial forestal y al incremento del valor económico de los bosques, de conformidad con el artículo 26 del Reglamento (UE) n°. 1305/2013. b) Inversiones cuyo fin sea la transformación, movilización y comercialización de productos forestales con el fin último de incrementar su valor, de conformidad con el artículo 26 del Reglamento (UE) n°. 1305/2013. Cuando la iniciativa esté relacionada con la utilización de la madera como materia prima o fuente de energía, las ayudas se limitarán a las inversiones relacionadas con las operaciones previas a la transformación industrial de esta.	2. Las personas beneficiarias de las ayudas contempladas en el apartado 1, letras a) y b) serán los titulares forestales públicos y privados, municipios y asociaciones de los anteriores, así como PYME. Las personas beneficiarias de las ayudas contempladas en el apartado 1, letra c) serán los titulares forestales privados y públicos y otros organismos públicos y de derecho privado y sus asociaciones.	3. Las ayudas consistirán en subvenciones destinadas al reembolso de costes elegibles y subvencionables en que se haya efectivamente incurrido y que hayan sido realmente abonados por el beneficiario de la ayuda. 4. Los gastos subvencionables se limitarán a inversiones, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Reglamento (UE) n°. 1305/2013. No serán subvencionables los siguientes gastos: a) Las instalaciones de riego que presten servicio a más de una explotación, así como las que no cumplan lo establecido en el artículo 46 del Reglamento (UE) n°. 1305/2013. b) Las inversiones en caminos rurales, salvo en el caso de las	5. El porcentaje máximo de ayuda para las inversiones contempladas en el apartado 1, letras a) y b) será de hasta el 40% del gasto total subvencionable. El porcentaje máximo de ayuda para las inversiones contempladas en el apartado 1, letra c) será de hasta el 90% del gasto total subvencionable, salvo en el caso de las administraciones públicas que podrá alcanzar el 100%. Las ayudas se acogerán a las categorías de ayudas exentas establecidas en los artículos 35 y 41 del Reglamento (UE) n° 702/2014.

Manual Técnico de Apoyo para la Elaboración de las Estrategias de Desarrollo Local 2014-2020

	c) Inversiones cuyo fin sea incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales, incluyendo la provisión de servicios ecosistémicos, el reforzamiento del carácter de utilidad pública y la mitigación del cambio climático, sin excluir los beneficios económicos a largo plazo, de conformidad con el artículo 25 del Reglamento (UE) n°. 1305/2013.		destinadas a la puesta en valor de vías pecuarias y las inversiones en caminos rurales que puedan formar parte de las iniciativas contempladas en la Inversión Territorial Integrada de la provincia de Cádiz. c) Las inversiones en electrificaciones rurales cuando las inversiones subvencionadas requieran la cesión obligatoria a las empresas productoras, transportistas, distribuidoras y/o comercializadoras de la energía. d) Las inversiones en energías renovables que no cumplan los requisitos establecidos en el apartado de consideraciones generales a todos los proyectos y/o operaciones.	(ver también apartado complementariedad y coordinación).
Pequeñas infraestructuras de apoyo al desarrollo económico y la sostenibilidad del sector agrario, alimentario y forestal.	1. Las ayudas estarán destinadas a inversiones cuyo fin sea la construcción, modernización, adquisición y/o mejora de pequeñas infraestructuras y equipamientos para la adaptación, modernización y conservación ambiental en el sector agrario, alimentario y forestal, de conformidad con el artículo 17, punto 1, letra c) del Reglamento (UE) 1305/2013. A estos efectos se entenderán como pequeñas infraestructuras las definidas como tal, a partir de criterios objetivos, en las Estrategias de Desarrollo Local.	2. Las personas beneficiarias de las ayudas contempladas en el apartado anterior serán las personas físicas o jurídicas públicas o privadas que vayan a desarrollar el proyecto u operación y cuenten con las competencias requeridas. Se excluyen como beneficiarios a las comunidades de regantes para las inversiones destinadas a infraestructuras de regadío.	3. Las ayudas consistirán en subvenciones destinadas al reembolso de costes elegibles y subvencionables en que se haya efectivamente incurrido y que hayan sido realmente abonados por el beneficiario de la ayuda. 4. Los gastos subvencionables se limitarán a inversiones, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Reglamento (UE) n°. 1305/2013. No serán subvencionables los siguientes gastos: a) Las inversiones en infraestructuras de regadío impulsadas o vinculadas a las Comunidades de Regantes. b) Las inversiones en la creación y mejora de caminos rurales, salvo en el caso de las destinadas a la puesta en valor de vías pecuarias y las inversiones en caminos rurales que puedan formar parte de las iniciativas contempladas en la Inversión Territorial Integrada de la provincia de Cádiz. c) Las inversiones en electrificaciones rurales cuando las inversiones subvencionadas requieran la cesión obligatoria a las empresas productoras, transportistas, distribuidoras y/o comercializadoras de la energía. d) Las inversiones en energías renovables que no cumplan los requisitos establecidos en el apartado de requisitos comunes aplicables a todos los proyectos y/o operaciones.	5. El porcentaje máximo de ayuda será el establecido en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 para la submedida 4.3. Cuando a través de la EDL se determine, de forma justificada, la necesidad de incrementar el porcentaje máximo establecido en el PDR-A 2014-2020, será de aplicación lo establecido en el punto 6. Cuando el proyecto u operación previsto en la EDL no se corresponda con los tipos de iniciativas previstas en la citada submedida, será de aplicación lo establecido en el punto 6. (ver también apartado complementariedad y coordinación). 6. El porcentaje máximo de ayuda será de hasta el 90% del gasto total subvencionable, salvo en el caso de las administraciones públicas que podrá alcanzar el 100%. En el caso de que el proyecto u operación sea de carácter productivo y no entre en el ámbito de aplicación del artículo 42 del Tratado, la ayuda se concederá como ayuda de minimis de conformidad con el Reglamento (UE) n° 1407/2013, en cuyo caso, el porcentaje máximo de ayuda será del 75% del gasto total subvencionable. Alternativamente, la ayuda podrá acogerse a la categoría de ayudas exentas establecida en el artículo 40 del Reglamento (UE) n° 702/2014.
Investigación y desarrollo en el sector agrario, forestal y alimentario.	1. Las ayudas estarán destinadas a la preparación y ejecución de proyectos u operaciones de investigación relacionados con el sector agrario, forestal y/o alimentario, siempre que el mismo sea de interés para todas las empresas que ejerzan actividades en el sector o sectores indicados anteriormente. A estos efectos, se deberán cumplir los siguientes requisitos: a) Antes de la fecha de inicio del proyecto subvencionado, se publicará en Internet la siguiente información: i) la puesta en marcha efectiva del proyecto subvencionado; ii) los objetivos del mismo; iii) una fecha aproximada de la publicación de los resultados esperados del proyecto subvencionado; iv) la dirección de internet donde se publicarán los resultados esperados del proyecto subvencionado; v) una referencia que indique que los resultados del proyecto subvencionado se pondrán gratuitamente a disposición de todas las empresas que ejerzan	2. Las personas beneficiarias de las ayudas contempladas en el apartado anterior serán los organismos de investigación y difusión de conocimientos. Se entenderá como organismo de investigación y difusión de conocimientos a toda entidad (por ejemplo, universidades o centros de investigación, organismos de transferencia de tecnología, intermediarios de innovación o entidades colaborativas reales o virtuales orientadas a la investigación), independientemente de su personalidad jurídica (de Derecho público o privado) o su forma de financiación, cuyo principal objetivo sea realizar investigación fundamental, investigación industrial o desarrollo experimental o difundir	3. Las ayudas consistirán en subvenciones destinadas al reembolso de costes elegibles y subvencionables en que se haya efectivamente incurrido y que hayan sido realmente abonados por el beneficiario de la ayuda. 4. Los gastos subvencionables serán: a) los costes de personal relacionados con investigadores, técnicos y demás personal auxiliar, en la medida en que estén dedicados al proyecto; b) los costes del instrumental y material, en la medida y durante el período en que se utilicen para el proyecto. En el caso de que el instrumental y el material no se utilicen en toda su vida útil para el proyecto, no será subvencionable; c) los costes de investigación contractual, conocimientos y patentes adquiridos u obtenidos por licencia de fuentes externas en condiciones de plena	5. El porcentaje máximo de ayuda será de hasta el 90% del gasto total subvencionable, salvo en el caso de las administraciones públicas que podrá alcanzar el 100%. En el caso de que el proyecto u operación no entre en el ámbito de aplicación del artículo 42 del Tratado, la ayuda se acogerá a la categoría de ayudas exentas establecidas en el artículo 31 del Reglamento (UE) n° 702/2014.

	actividades en el sector o subsector agrícola y forestal en cuestión. b) Los resultados del proyecto subvencionado se harán públicos en Internet a partir de la fecha de finalización del proyecto o de la fecha en que se facilite cualquier información sobre los resultados a los miembros de un organismo determinado, si esta fecha es anterior. Los resultados estarán disponibles en Internet durante un período mínimo de cinco años a partir de la fecha de finalización del proyecto subvencionado.	ampliamente los resultados de las mismas mediante la enseñanza, la publicación o la transferencia de tecnología. Cuando una entidad de este tipo lleve a cabo actividades económicas, la financiación, los costes y los ingresos de dichas actividades deberán contabilizarse por separado. Las empresas que puedan ejercer influencia en estas entidades en calidad de accionistas o miembros, no podrán gozar de acceso preferente a las capacidades de investigación de la entidad ni a los resultados de la investigación que genere. Se excluyen los organismos públicos adscritos a la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía.	competencia, así como los costes de consultoría y servicios equivalentes destinados de manera exclusiva al proyecto; d) los gastos generales y otros gastos de explotación adicionales, incluidos los costes de material, suministros y productos similares, que se deriven directamente del proyecto.	
Cooperación horizontal y vertical en los sectores agrario, alimentario y forestal para el desarrollo y la promoción de cadenas cortas de distribución y el fomento de mercados locales.	1. Las ayudas estarán destinadas a la cooperación horizontal y vertical entre los agentes de la cadena de suministro para la creación y el desarrollo de nuevas cadenas de distribución/comercialización corta de productos agrarios, alimentarios y/o forestales, la creación y el desarrollo de nuevos mercados locales, así como la promoción en un contexto local de dichas cadenas de distribución y mercados locales, de conformidad con el artículo 35, apartado 2, letra d) del Reglamento (UE) nº. 1305/2013. 2. Las ayudas a la creación y desarrollo de cadenas de distribución corta, abarcará únicamente cadenas de suministro en las que no intervenga más de un intermediario entre productor y consumidor. Las ayudas destinadas a la creación y desarrollo de mercados locales se limitará a los mercados que se desarrollen en el ámbito territorial del GDR y cuyos productos comercializados provengan del mismo territorio. La promoción y difusión de las cadenas de distribución corta y los mercados locales se limitarán a las cadenas y mercados indicados en el presente apartado. 3. Se entenderá por cooperación horizontal, la colaboración entre personas físicas o jurídicas productores de productos agrarios o forestales. Se entenderá por cooperación vertical, la colaboración entre personas físicas o jurídicas productoras de productos agrarios o forestales con otros agentes no pertenecientes al sector primario (grupos de consumidores, administraciones, restauradores, etc.). 4. Cuando en el marco de esta línea de ayuda, el proyecto u operación incluya iniciativas que vayan más allá de la coordinación, organización, animación y/o promoción de la cadena de distribución corta o el mercado local, se aplicarán las condiciones de subvencionabilidad establecidas en la línea de ayuda que corresponda, según el tipo de iniciativa que se vaya a desarrollar (por ejemplo, si en el marco del proyecto de cooperación se apoyan inversiones requeridas para la puesta en marcha de un mercado local).	5. Las personas beneficiarias de las ayudas contempladas en el apartado 1, serán las agrupaciones de personas físicas o jurídicas que vayan a cooperar. La agrupación estará compuesta por, al menos, dos personas físicas o jurídicas, debiendo ser una de ellas, obligatoriamente, un productor agrario o forestal.	6. Las ayudas consistirán en subvenciones destinadas al reembolso de costes elegibles y subvencionables en que se haya efectivamente incurrido y que hayan sido realmente abonados por el beneficiario de la ayuda. 7. Los gastos subvencionables serán: a) gastos de estudios, incluidos los de viabilidad y/o estudios de mercado, así como el diseño y difusión de planes y programas de trabajo. b) gastos derivados de la creación y el funcionamiento de estructuras comunes durante el desarrollo de la cooperación, incluyendo los costes de explotación y suministros, gastos de personal, gastos de formación, gastos de relaciones públicas, costes financieros, registro de marcas y costes del trabajo en red. c) gastos de promoción de las cadenas de distribución corta y de los mercados locales a través de jornadas y/o eventos, campañas de publicidad a través de los diversos canales de comunicación, elaboración de material divulgativo y promocional, elaboración y publicación de dossiers y monográficos, presentaciones, páginas web, etc. d) gastos de las iniciativas que pudiesen desarrollarse en el marco de la cooperación y que vayan más allá de la coordinación, organización, animación y/o promoción de la cadena de distribución corta o el mercado local, en cuyo caso los gastos serán los establecidos para la línea de ayuda que corresponda según el tipo de iniciativa que se vaya a desarrollar.	8. El porcentaje máximo de ayuda será el establecido en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 para la submedida 16.4. Cuando a través de la EDL se determine, de forma justificada, la necesidad de incrementar el porcentaje máximo establecido en el PDR-A 2014-2020, será de aplicación lo establecido en el punto 9. Cuando el proyecto u operación previsto en la EDL no se corresponda con los tipos de iniciativas previstas en la citada submedida, será de aplicación lo establecido en el punto 9. (ver también apartado complementariedad y coordinación). 9. El porcentaje máximo de ayuda será del 90% del gasto total subvencionable. Cuando en el marco de esta línea de ayuda, el proyecto u operación incluya iniciativas que vayan más allá de la coordinación, organización, animación y/o promoción de la cadena de distribución corta o el mercado local, se aplicarán los porcentajes máximos de ayuda establecidos en la línea de ayuda que corresponda, según el tipo de iniciativa que se vaya a desarrollar.
PROYECTOS U OPERACIONES DESTINADOS AL DESARROLLO ENDÓGENO SOSTENIBLE DEL MEDIO RURAL, DIFERENTES DE LOS ESTABLECIDOS EN EL BLOQUE ANTERIOR				
LÍNEA DE AYUDA	DESCRIPCIÓN	PERSONAS BENEFICIARIAS	TIPO DE AYUDAS Y GASTOS SUBVENCIONABLES	PORCENTAJES DE AYUDA
Formación, información, promoción y actividades de demostración vinculadas con el desarrollo endógeno del	1. Las ayudas estarán destinadas a la organización o participación en actividades de formación, información, promoción, demostración o para el desarrollo de intercambios destinados a compartir conocimientos relacionados con el desarrollo económico y social del medio rural, incluyendo la innovación social, la conservación del	2. Podrán ser beneficiarias de las ayudas, las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que vayan a organizar o participar en los tipos de actividades contempladas en el apartado 1.	3. Los tipos de ayudas podrán ser de dos tipos: a) Subvenciones destinadas al reembolso de costes elegibles y subvencionables en que se haya efectivamente incurrido y que hayan sido realmente abonados por el beneficiario de la	5. El porcentaje máximo de ayuda, correspondiente a las subvenciones, será del 90% del gasto total subvencionable, salvo en el caso de las administraciones públicas y de los Grupos de Desarrollo Rural que podrá

Manual Técnico de Apoyo para la Elaboración de las Estrategias de Desarrollo Local 2014-2020

medio rural.	patrimonio rural y medioambiental, así como la lucha contra el cambio climático. Se entenderán como actividades de demostración los proyectos u operaciones que experimentan, prueban, evalúan y difunden acciones, tecnologías, procesos, metodologías o enfoques que son nuevos o desconocidos en la Zona Rural Leader, que están vinculados con los ámbitos indicados en el párrafo anterior y que se podrían aplicar en otro lugar en circunstancias similares. A estos efectos, la actividad y los resultados de ésta deberá difundirse a todos los agentes implicados y no podrá estar destinada a una modernización directa de una o varias empresas implicadas. No serán subvencionables las actividades formativas que formen parte integrante de programas o sistemas normales de educación de enseñanza secundaria o superior. La duración de los intercambios deberá encontrarse definida en la Estrategia de Desarrollo Local o en la correspondiente convocatoria de ayuda.	En el caso de las actividades formativas, la ayuda nunca podrá consistir en pagos directos en efectivo a las personas físicas participantes de la formación. Cuando la formación no esté destinada a los propios trabajadores de la persona beneficiaria, la participación deberá estar abierta a todas las personas con derecho a ella, de conformidad con lo que se establezca en la Estrategia de Desarrollo Local. Cuando la ayuda esté destinada a la organización de los tipos de actividades recogidas en el apartado 1, la persona beneficiaria deberá contar con la experiencia y cualificación adecuada para desarrollar la actividad para la que se solicita la ayuda.	ayuda. b) Premios. 4. Cuando la ayuda sea una subvención y esté destinada a la organización de la actividad serán subvencionables, entre otros, la contratación de personal o servicios relacionados con la organización, el asesoramiento y la coordinación, la realización de estudios previos, la publicidad y difusión de la actividad incluyendo la elaboración del material físico o digital, los equipamientos, aplicación informática y el material fungible necesario, la adecuación y acondicionamiento de espacios, el transporte e instalación de material, la prestación de servicios durante el desarrollo de la actividad, incluyendo el transporte de los asistentes, los seguros y asistencia médica necesarios, el alquiler de suelo o locales, el montaje y decoración de stands, así como los gastos del personal necesario para el desarrollo de la actividad, incluido el personal docente en las actividades formativas. Cuando la ayuda sea una subvención y esté destinada a la participación en una actividad serán subvencionables, entre otros, los derechos de participación o canon de ocupación, los gastos de viajes y dietas, el transporte de material, el coste de elaboración o adquisición de material fungible o publicitario, el alquiler de locales, así como otros gastos indubitadamente ligados o necesarios para la participación. Los gastos subvencionados no podrán suponer la adquisición de activos duraderos salvo que esté suficientemente justificado según las características del proyecto u operación.	alcanzar el 100%. Cuando el tipo de ayuda sean premios, la cuantía de ayuda deberá encontrarse predeterminada en la Estrategia de Desarrollo Local, en la descripción del proyecto u operación de que se trate o, en su caso, en la correspondiente convocatoria. La cuantía máxima de ayuda será de 1.000 euros por destinatario. Cuando el proyecto u operación sea de carácter productivo, la ayuda se concederá como ayuda de minimis, de conformidad con el Reglamento (UE) n°. 1407/2013. El porcentaje máximo de ayuda correspondiente a las subvenciones podrá alcanzar el 75% del gasto total subvencionable.
Creación y mejora de la competitividad y la sostenibilidad de las PYME rurales.	1. Las ayudas estarán destinadas a la creación de nuevas empresas, a la mejora de la competitividad económica de las existentes, a la integración de mecanismos o prácticas que contribuyan a la conservación ambiental o a la lucha contra el cambio climático, así como a la mejora de las condiciones de trabajo de sus trabajadores. No serán subvencionables las actividades vinculadas a la producción de productos agrarios, alimentarios o forestales, así como a la transformación y/o comercialización de los anteriores. Asimismo, no serán subvencionables las actividades que formen parte del funcionamiento o explotación normal de la empresa beneficiaria de la ayuda, sin que estas supongan una mejora, novedad o valor añadido con respecto a la actividad que la empresa estuviese desarrollando en el momento de la solicitud de la ayuda.	2. Podrán ser beneficiarias de las ayudas, las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que tengan la consideración de PYME de conformidad con la definición establecida en el Anexo I del Reglamento (UE) n°. 651/2014.	3. El tipo de ayuda serán subvenciones destinadas al reembolso de costes elegibles y subvencionables en que se haya efectivamente incurrido y que hayan sido realmente abonados por el beneficiario de la ayuda. 4. Serán subvencionables los gastos que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y resulten estrictamente necesarios para el desarrollo de ésta. Entre éstos, podrán ser subvencionables las inversiones materiales e inmateriales de conformidad con el art. 45 del Reglamento (UE) n°. 1305/2013, los gastos salariales, los gastos de consultorías, así como los requeridos para la implantación y puesta en marcha de nuevos productos, procesos y tecnologías en la empresa beneficiaria. No serán subvencionables los servicios rutinarios de asesoría fiscal, los servicios jurídicos periódicos o los de publicidad habitual de los servicios o productos de la persona beneficiaria, salvo que así se haya recogido, de manera particular, en la Estrategia de Desarrollo Local.	5. Las ayudas se concederán como ayudas de minimis, de conformidad con el Reglamento (UE) n°. 1407/2013. El porcentaje máximo de ayuda podrá alcanzar el 75% del gasto total subvencionable.
Modernización y adaptación de los municipios rurales, incluyendo la creación y mejora de infraestructuras y servicios para la calidad de vida y el desarrollo socioeconómico del medio rural.	1. Las ayudas estarán destinadas a: a) la creación, adaptación y rehabilitación de infraestructuras y equipamientos para la modernización de los municipios rurales y su entorno, así como para la prestación de servicios relacionados con el desarrollo económico, social, medioambiental y la mejora de la calidad de vida. b) la puesta en marcha y desarrollo de nuevos productos, procesos, servicios y tecnologías de apoyo al desarrollo social y económico, incluidas las actividades recreativas y culturales, a la sostenibilidad medioambiental y a la lucha contra el cambio climático en el medio rural.	2. Podrán ser beneficiarias de las ayudas, las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que vayan a desarrollar los tipos de actividades contempladas en el apartado 1.	3. Los tipos de ayudas podrán ser de dos tipos: a) Subvenciones destinadas al reembolso de costes elegibles y subvencionables en que se haya efectivamente incurrido y que hayan sido realmente abonados por el beneficiario de la ayuda. b) Premios. 4. Cuando la ayuda sea una subvención, serán subvencionables los gastos que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y resulten estrictamente necesarios para el desarrollo de ésta.	5. El porcentaje máximo de ayuda, correspondiente a las subvenciones, será del 90% del gasto total subvencionable, salvo en el caso de las administraciones públicas y de los Grupos de Desarrollo Rural que podrá alcanzar el 100%. Cuando el tipo de ayuda sean premios, la cuantía de ayuda deberá encontrarse predeterminada en la Estrategia de Desarrollo Local, en la descripción del proyecto u operación de que se trate o, en su

			No serán subvencionables las inversiones en la creación y mejora de caminos rurales, salvo en el caso de las destinadas a la puesta en valor de vías pecuarias y las inversiones en caminos rurales que puedan formar parte de las iniciativas contempladas en la Inversión Territorial Integrada de la provincia de Cádiz.	caso, en la correspondiente convocatoria. La cuantía máxima de ayuda será de 1.000 euros por destinatario. Cuando el proyecto u operación sea de carácter productivo, la ayuda se concederá como ayuda de minimis, de conformidad con el Reglamento (UE) nº. 1407/2013. El porcentaje máximo de ayuda correspondiente a las subvenciones podrá alcanzar el 75% del gasto total subvencionable.
Conservación y protección del patrimonio rural y lucha contra el cambio climático.	1. Las ayudas estarán destinadas a la realización de estudios, actividades de difusión, sensibilización y promoción, así como otras actividades e inversiones relacionadas con el mantenimiento, la conservación, recuperación, protección, rehabilitación y puesta en valor del patrimonio rural. Entre las actividades indicadas, serán subvencionables las iniciativas vinculadas a la adaptación al cambio climático y la implantación de medidas para la mitigación y lucha contra éste. Todas las actuaciones de conservación y restauración de bienes patrimoniales subvencionadas, deberán tener carácter de difusión y/o uso público.	2. Podrán ser beneficiarias de las ayudas, las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que vayan a desarrollar los tipos de actividades contempladas en el apartado 1.	3. Los tipos de ayudas podrán ser de dos tipos: a) Subvenciones destinadas al reembolso de costes elegibles y subvencionables en que se haya efectivamente incurrido y que hayan sido realmente abonados por el beneficiario de la ayuda. b) Premios. 4. Cuando la ayuda sea una subvención, serán subvencionables los gastos que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y resulten estrictamente necesarios para el desarrollo de ésta.	5. El porcentaje máximo de ayuda, correspondiente a las subvenciones, será del 90% del gasto total subvencionable, salvo en el caso de las administraciones públicas y de los Grupos de Desarrollo Rural que podrá alcanzar el 100%. Cuando el tipo de ayuda sean premios, la cuantía de ayuda deberá encontrarse predeterminada en la Estrategia de Desarrollo Local, en la descripción del proyecto u operación de que se trate o, en su caso, en la correspondiente convocatoria. La cuantía máxima de ayuda será de 1.000 euros por destinatario. Cuando el proyecto u operación sea de carácter productivo, la ayuda se concederá como ayuda de minimis, de conformidad con el Reglamento (UE) nº. 1407/2013. El porcentaje máximo de ayuda correspondiente a las subvenciones podrá alcanzar el 75% del gasto total subvencionable.
Cooperación horizontal y vertical entre los diferentes sectores económicos y ámbitos sociales del medio rural y, en su caso, el urbano.	1. Las ayudas estarán destinadas al fomento de la cooperación horizontal y vertical entre empresas u otros agentes vinculados al desarrollo socioeconómico y a la conservación ambiental del medio rural, así como al desarrollo de actividades conjuntas que repercutan en los aspectos citados. Serán también subvencionables las iniciativas de cooperación entre agentes del medio rural y el urbano, siempre que el objetivo de éstas sea el desarrollo socioeconómico o la conservación de la Zona Rural Leader sobre la que se implemente una Estrategia de Desarrollo Local. 2. Cuando en el marco de esta línea de ayuda, el proyecto u operación incluya iniciativas que vayan más allá de la coordinación, organización, animación y/o promoción de la proyecto de cooperación, se aplicarán las condiciones de subvencionabilidad establecidas en la línea de ayuda que corresponda, según el tipo de iniciativa que se vaya a desarrollar.	3. Podrán ser beneficiarias de las ayudas, las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que vayan a desarrollar los tipos de actividades contempladas en el apartado 1.	4. Los tipos de ayudas podrán ser de dos tipos: a) Subvenciones destinadas al reembolso de costes elegibles y subvencionables en que se haya efectivamente incurrido y que hayan sido realmente abonados por el beneficiario de la ayuda. b) Premios. 5. Cuando la ayuda sea una subvención, serán subvencionables los gastos que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y resulten estrictamente necesarios para el desarrollo de ésta. Cuando el proyecto u operación requiera de la creación y/o funcionamiento de una estructura común, podrán ser subvencionables los siguientes gastos de funcionamiento de la misma durante el proceso de ejecución del proyecto u operación: costes de explotación y suministros, gastos de personal, gastos de formación, gastos de relaciones públicas, costes financieros y costes del trabajo en red. Cuando en el marco de esta línea de ayuda, el proyecto u operación incluya iniciativas que vayan más allá de la coordinación, organización, animación y/o promoción del proyecto de cooperación, los gastos serán los establecidos para la línea de ayuda que corresponda según el tipo de iniciativa que se vaya a desarrollar.	6. El porcentaje máximo de ayuda, correspondiente a las subvenciones, será del 90% del gasto total subvencionable, salvo que todos los agentes que cooperen sean administraciones públicas o éstas cooperen con el Grupo de Desarrollo Rural, en cuyo caso se podrá alcanzar el 100%. Cuando el tipo de ayuda sean premios, la cuantía de ayuda deberá encontrarse predeterminada en la Estrategia de Desarrollo Local, en la descripción del proyecto u operación de que se trate o, en su caso, en la correspondiente convocatoria. La cuantía máxima de ayuda será de 1.000 euros por destinatario. Cuando en el marco de esta línea de ayuda, el proyecto u operación incluya iniciativas que vayan más allá de la coordinación, organización, animación y/o promoción del proyecto de cooperación, se aplicarán los porcentajes máximos de ayuda establecidos en la línea de ayuda que corresponda, según el tipo de iniciativa que se vaya a desarrollar.

Manual Técnico de Apoyo para la Elaboración de las Estrategias de Desarrollo Local 2014-2020

Otro tipo de proyectos u operaciones relacionadas con el desarrollo endógeno no contempladas en los incisos anteriores, que contribuyan a los objetivos de la Estrategia de Desarrollo Local, a los objetivos temáticos del Marco Estratégico Común y a las prioridades del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural.	1. Las ayudas estarán destinadas a la implementación de iniciativas de desarrollo endógeno del medio rural, siempre que éstas contribuyan a uno o más de los objetivos temáticos 1 a 6 ó 7 a 10 del Marco Estratégico Común y a una o más de las áreas de interés del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural establecidas. Se excluyen los proyectos u operaciones agrarios, alimentarios o forestales.	2. Podrán ser beneficiarias de las ayudas, las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que vayan a desarrollar los tipos de actividades contempladas en el apartado 1.	3. Los tipos de ayudas podrán ser de dos tipos: a) Subvenciones destinadas al reembolso de costes elegibles y subvencionables en que se haya efectivamente incurrido y que hayan sido realmente abonados por el beneficiario de la ayuda. b) Premios. 4. Cuando la ayuda sea una subvención, serán subvencionables los gastos que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y resulten estrictamente necesarios para el desarrollo de ésta.	5. El porcentaje máximo de ayuda, correspondiente a las subvenciones, será del 90% del gasto total subvencionable, salvo en el caso de las administraciones públicas y de los Grupos de Desarrollo Rural que podrá alcanzar el 100%. Cuando el tipo de ayuda sean premios, la cuantía de ayuda deberá encontrarse predeterminada en la EDL, en la descripción del proyecto u operación de que se trate o, en su caso, en la correspondiente convocatoria. La cuantía máxima de ayuda será de 1.000 euros por beneficiario destinatario. Cuando el proyecto u operación sea de carácter productivo, la ayuda se concederá como ayuda de minimis, de conformidad con el Reglamento (UE) nº. 1407/2013. El porcentaje máximo de ayuda correspondiente a las subvenciones podrá alcanzar el 75% del gasto total subvencionable.
PROYECTOS DE CARÁCTER INTEGRAL				
1. Se entenderá por proyecto integral, el destinado a suplir una o varias necesidades del territorio y que persigue la consecución de uno o varios objetivos, a través de diferentes operaciones implementadas de forma coordinada, abordando cada una de ellas sectores, ámbitos o territorios diferentes mediante la implicación de una o más personas beneficiarias de ayudas. 2. A efectos del diseño y selección de los proyectos integrales, así como de la concesión de las ayudas, los proyectos integrales serán los que cumplan alguno de los siguientes aspectos: a) Proyecto ejecutado por beneficiarios múltiples; b) Proyecto apoyado a través de diferentes Grupos de Desarrollo Rural de Andalucía; c) Proyecto que integre diferentes sectores económicos o ámbitos dentro del mismo; d) Proyecto que integre actuaciones de carácter productivo y no productivo. 2. A efectos de la simplificación de la tramitación, cuando los proyectos sean de carácter integral deberán subdividirse en operaciones sobre la base de las siguientes pautas: a) En el caso de solicitantes y beneficiarios múltiples, el proyecto deberá subdividirse en tantas operaciones como solicitantes y beneficiarios de ayudas tenga el proyecto; b) En el caso de la participación de varios Grupos de Desarrollo Rural, el proyecto deberá dividirse en tantas operaciones como Grupos implicados, correspondiendo a cada uno de ellos la tramitación, de forma coordinada con el resto, de la operación que será implementada en su territorio; c) En el caso de la integración de diferentes sectores o ámbitos dentro del mismo proyecto, éste se deberá dividir en operaciones cuando las condiciones de subvencionabilidad sean diferentes según el sector económico o el ámbito de que se trate; d) En el caso de proyectos que integren actuaciones productivas y no productivas, el proyecto deberá dividirse en operaciones según el carácter productivo y no productivo de éstas. 3. Cuando un proyecto se divida en operaciones como consecuencia de su carácter integral, cada una de dichas operaciones deberá presentar consistencia en sí misma y ser tramitada de forma independiente, sin perjuicio de la necesidad de una coordinación conjunta de todas ellas y de la posibilidad de aplicar criterios de selección comunes al proyecto completo y de que la selección de éste implique la selección conjunta de todas las operaciones que lo conforman. 4. Lo establecido en este bloque de proyectos integrales, no será de aplicación a los proyectos seleccionados en el marco de las líneas de ayuda de cooperación horizontal y vertical.				
PROYECTOS PROPIOS DE LOS GRUPOS DE DESARROLLO RURAL				
1. Los Grupos de Desarrollo Rural podrán actuar como promotores de proyectos u operaciones en el marco de sus Estrategias de Desarrollo Local. 2. Cuando el Grupo de Desarrollo Rural actúe como promotor, los proyectos u operaciones subvencionables serán de carácter no productivo y se acogerán a las condiciones establecidas para la línea de ayuda que corresponda. En todo caso, los proyectos y operaciones propios de los GDR deberán limitarse a las posibilidades indicadas a continuación, salvo en el caso de las iniciativas derivadas de la Inversión Territorial Integrada de la provincia de Cádiz: a) Formación destinada a la mejora de la capacitación para el empleo, dirigida a la población activa del territorio, a fin de aumentar la empleabilidad, tanto por cuenta propia como ajena, en las actividades existentes o futuras, así como otros tipos de capacitación de índole social, medioambiental u otras temáticas; b) Promoción territorial desarrollada en colaboración con los actores locales, dirigida a mejorar las condiciones generales económicas, sociales, culturales y medioambientales, así como a difundir, entre otras, las posibilidades turísticas y las características naturales e históricas que favorezcan el desarrollo integral del territorio. 3. Cuando el proyecto u operación comprenda gastos que puedan o vayan a ser financiados también a través de las submedidas de FEADER destinadas a la cooperación Leader (19.3) o a los costes de explotación y animación (19.4), se deberá aplicar un mecanismo objetivo, transparente y verificable de imputación proporcional, que deberá haber sido predefinido previamente en la Estrategia de Desarrollo Local o, en su caso, en la memoria del proyecto u operación de que se trate. El mecanismo deberá basarse en unidades mensurables o cualquier otro procedimiento objetivo.				

CONSIDERACIONES GENERALES A TODOS LOS PROYECTOS Y OPERACIONES

Requisitos comunes aplicables a la subvencionabilidad de los proyectos y operaciones.

1. Las Estrategias de Desarrollo Local podrán establecer condiciones y limitaciones específicas más estrictas de las contempladas en el presente documento.

2. El porcentaje y/o cuantía de las subvenciones concedidas a un proyecto u operación, deberá ser calculado de forma independiente para cada uno de los costes y gastos del proyecto u operación de que se trate, salvo que el porcentaje y/o la cuantía de ayuda establecida en las bases reguladoras, sea coincidente para todos los costes y gastos que componen dicho proyecto u operación.

Cuando un proyecto u operación incluya gastos que requieran una imputación proporcional de los mismos a la ayuda solicitada por existir otra fuente financiera diferente de ésta, se requerirá un mecanismo objetivo, transparente y verificable que permita identificar y controlar la imputación solicitada. El mecanismo deberá basarse en unidades mensurables o cualquier otro procedimiento objetivo.

3. Cuando la ayuda a la inversión esté destinada a la adquisición de activos mediante arrendamiento financiero, será obligatorio el ejercicio de la opción de compra antes de que finalice el período de ejecución del proyecto u operación. En los proyectos de obra, podrán considerarse subvencionables los gastos generales y el beneficio industrial facturados por el contratista, hasta un máximo del 13% y el 6% respectivamente.

4. Cuando un proyecto u operación vaya a ser ejecutado a través de medios propios de la persona beneficiaria, únicamente serán subvencionables los gastos que puedan ser justificados mediante facturas o cualquier otro documento de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

5. Podrán considerarse subvencionables los bienes y equipos de segunda mano siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) El precio no podrá ser superior al de mercado ni al coste de bienes nuevos similares; b) Debe constar una declaración del vendedor respecto al origen de los bienes especificándose que éstos mismos no han sido objeto de ninguna subvención.

6. En el caso de las ayudas a la construcción, adquisición o mejora de inmuebles, las intervenciones deberán referirse necesariamente a obras completas, entendiéndose por tales las susceptibles de ser entregadas al uso general o al servicio correspondiente y comprenderán todos y cada uno de los elementos que sean precisos para la utilización de la obra o el desarrollo de la actividad para la que fueron concebidas.

7. Cuando las ayudas estén destinadas a la producción de biocarburantes o de energía procedente de fuentes renovables, en el ámbito de un proyecto u operación de creación o mejora de la competitividad de las explotaciones agrarias o forestales, deberán cumplirse los siguientes requisitos: a) la producción no podrá superar el consumo medio anual de combustible o de energía de la explotación de que se trate; b) cuando la inversión se destine a la producción de biocarburantes, la capacidad de producción de las instalaciones de producción no será superior al equivalente del consumo medio anual de combustible de transporte de la explotación y el biocarburante producido no podrá venderse en el mercado; c) cuando la inversión se destine a la producción en las explotaciones de energía térmica y electricidad procedente de fuentes renovables, las instalaciones de producción atenderán únicamente las necesidades energéticas del beneficiario y su capacidad de producción no será superior al equivalente del consumo energético medio anual combinado de energía térmica y electricidad de la explotación, incluida la unidad familiar de la explotación; d) La venta de electricidad en la red solo estará permitida en la medida en que se respete el límite anual de autoconsumo; e) Cuando la inversión corra a cargo de varios beneficiarios con el fin de atender sus propias necesidades de biocarburantes y energía, el consumo medio anual se acumulará al importe equivalente al consumo medio anual de todos los beneficiarios; e) las inversiones en infraestructuras de energía renovable que consuman o produzcan energía cumplirán las normas mínimas de eficiencia energética, cuando existan tales normas a nivel nacional.

Gastos no subvencionables.

1. En ningún caso podrán considerarse subvencionables a través de los proyectos y operaciones contemplados en las Estrategias de Desarrollo Local, los siguientes gastos:

a) Intereses de deuda, recargos y sanciones administrativas y penales;

b) Gastos de procedimientos judiciales;

c) La adquisición de terrenos no edificadas y terrenos edificadas por un importe que exceda del 10% del gasto total subvencionable del proyecto o de la operación de que se trate;

d) El impuesto sobre el valor añadido excepto cuando no sea recuperable conforme a la legislación nacional sobre el IVA.

e) En el caso de las inversiones agrícolas, la compra de derechos de producción agrícola, de derechos de ayuda, animales, plantas anuales y su plantación;

f) Las inversiones en instalaciones de riego que presten servicio a más de una explotación, las que no cumplan los establecido en el artículo 46 del Reglamento (UE) nº. 1305/2013, así como las impulsadas o vinculadas a las Comunidades de Regantes;

g) Las inversiones en la creación y mejora de caminos rurales, salvo en el caso de las destinadas a la puesta en valor de vías pecuarias y las inversiones en caminos rurales que puedan formar parte de las iniciativas contempladas en la Inversión Territorial Integrada de la provincia de Cádiz;

h) Las inversiones en electrificaciones rurales cuando las inversiones subvencionadas requieran la cesión obligatoria a las empresas productoras, transportistas, distribuidoras y/o comercializadoras de la energía;

i) Las contribuciones en especie y los costes de depreciación;

j) En el caso del arrendamiento con opción a compra, no serán gastos subvencionables los demás costes relacionados con los contratos de arrendamiento con opción de compra tales como el margen del arrendador, los costes de refinanciación de los intereses, los gastos generales y los gastos de seguro;

k) La adquisición de vehículos, salvo que exista una vinculación clara e inequívoca con los objetivos del proyecto u operación y el gasto sea necesario para el correcto desarrollo de ésta. Se considerará que la adaptación de vehículos de titularidad del solicitante de la ayuda, sí es un gasto subvencionable si está vinculado a los objetivos del proyecto u operación. No se considerará subvencionable la adquisición de vehículos de transporte de mercancías por carretera;

l) Gastos de explotación o funcionamiento de los solicitantes de las ayudas, salvo en el caso de las imputaciones proporcionales a los proyectos propios de los Grupos de Desarrollo Rural o en el caso de que así se haya determinado específicamente en la Estrategia de Desarrollo Local y no se excluya como consecuencia de la aplicación de las normas sobre ayudas de estado;

m) La adquisición o mejora de inmuebles que sean o vayan a ser utilizados como viviendas, salvo en el caso de las actividades turísticas. No tendrán la consideración de viviendas excluidas, los inmuebles cuyo uso esté vinculado de forma indubitada a la prestación de servicios sociales y/o sanitarios;

n) Los gastos anteriores al acta de no inicio. Como excepción, en el caso de las inversiones podrán ser subvencionables los costes generales previstos en el artículo 45, apartado 2, letra c) del Reglamento (UE) nº. 1305/2013, en relación con las inversiones efectuadas en el ámbito de aplicación del artículo 42 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea;

ñ) Los gastos destinados a proyectos u operaciones cuyo fin último sea la producción, transformación o comercialización de productos de la pesca o de la acuicultura;

o) Los gastos que, en aplicación de la normativa comunitaria, nacional o autonómica, no puedan ser considerados subvencionables, según el tipo de proyecto u operación.

2. Las Estrategias de Desarrollo Local podrán establecer condiciones y limitaciones específicas más estrictas de las contempladas en el presente documento.

Territorialidad de los proyectos y operaciones.

Sin perjuicio de las particularidades relativas a los proyectos y operaciones de cooperación interterritorial y transnacional contemplados en el Título IV de la presente Orden, los proyectos y operaciones ejecutados en el contexto de las Estrategias de Desarrollo Local, deberán considerar los siguientes aspectos:

1. Los proyectos u operaciones que se desarrollen fuera del ámbito de cada Estrategia de Desarrollo Local, deberán estar destinados al beneficio y desarrollo de la Zona Rural Leader para la que se haya diseñado la Estrategia, siempre que se respeten las limitaciones establecidas en el artículo 70 del Reglamento (UE) nº. 1303/2013 de 17 de diciembre de 2013.
2. Los proyectos u operaciones podrán estar destinados a fortalecer los vínculos entre el medio rural y alguna zona urbana, siempre que este hecho haya sido contemplado y suficientemente justificado en la Estrategia de Desarrollo Local.
3. De conformidad con lo establecido en relación a los proyectos integrales, un proyecto podrá comprender Zonas Rurales Leader cubiertas por la Estrategia de Desarrollo Local de otro Grupo de Desarrollo Rural, siempre que dicho proyecto se divida en operaciones bien definidas, de forma que cada Grupo implicado apoye la operación correspondiente a su territorio.

Lucha contra el cambio climático.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 2 y en el Anexo II del Reglamento de ejecución (UE) nº. 215/2014, el 40% del gasto público total destinado a la implementación de la Estrategia de Desarrollo Local, deberá estar vinculado a la lucha contra el cambio climático.
2. A efectos de la contabilización del gasto público ejecutado como gasto vinculado a la lucha contra el cambio climático, se considerarán los siguientes aspectos:
 - a) Cuando un proyecto u operación persiga como objetivo final la lucha contra el cambio climático, podrá contabilizarse el 100% del gasto público de la ayuda concedida a dicho proyecto u operación;
 - b) Cuando un proyecto u operación persiga un objetivo diferente de la lucha contra el cambio climático pero integre entre sus mecanismos de ejecución o entre los criterios de selección puntuados, aspectos vinculados a la lucha contra el cambio climático, podrán contabilizarse el 40% del gasto público de la ayuda concedida a dicho proyecto u operación;
 - c) Cuando un proyecto u operación no persiga como objetivo final la lucha contra el cambio climático y no integre entre sus mecanismos de ejecución o entre los criterios de selección puntuados, aspectos relacionados con esta temática, el gasto público de la ayuda no se contabilizará.
3. Se entenderá que un proyecto u operación, así como sus mecanismos de ejecución, contribuye a la lucha contra el cambio climático, cuando se persigan o se consideren los siguientes aspectos:
 - a) Mejora de la eficiencia energética o reducción del consumo de energía;
 - b) Utilización, fomento o desarrollo de fuentes renovables de energía;
 - c) Reducción o depuración de emisiones de gases de efecto invernadero;
 - d) Reutilización, reciclado o reducción de residuos;
 - e) Protección, conservación o implantación de medidas que minimicen los riesgos sobre los recursos naturales que actúen como sumideros de carbono;
 - f) Implantación o apoyo al desarrollo de políticas y estrategias vinculadas a los aspectos anteriores;
 - g) Formación, difusión o sensibilización sobre los aspectos anteriores;
 - h) Aplicación de requisitos vinculados a los puntos anteriores, a los proyectos, operaciones, beneficiarios, costes subvencionados o cuantías y porcentajes de ayuda.

Condiciones particulares de aplicación a los proyectos contemplados en la Inversión Territorial Integrada de la provincia de Cádiz.

1. Las iniciativas contempladas en la Inversión Territorial Integrada de la provincia de Cádiz que serán implementadas a través del Desarrollo Local Leader de Andalucía 2014-2020 deberán estar recogidas entre los proyectos u operaciones programadas o no programadas de las Estrategias diseñadas en las Zonas Rurales Leader de la provincia de Cádiz.
2. Los proyectos u operaciones indicados en el apartado 1, cubrirán las siguientes temáticas: a) Acondicionamiento paisajístico de caminos rurales y vías pecuarias de acceso a viñedos y demás infraestructuras con potencial económico de enoturismo. Creación, acondicionamiento y señalización de rutas de vino en municipios con paisajes de viñas con potencial económico de enoturismo; b) Elaboración de diagnóstico, diseño de metodología de intervención y ejecución de la intervención diseñada para facilitar la incorporación activa de la juventud gaditana al empleo a través de los Grupos de Desarrollo Rural basada en la formación, asesoramiento, acompañamiento y prácticas laborales en yacimientos estratégicos de empleo detectados, para el desarrollo endógeno del territorio rural de Cádiz.
3. Las condiciones de subvencionabilidad de las ayudas, correspondientes a los proyectos y operaciones diseñados y/o seleccionados a partir de las temáticas contempladas en el apartado 2 de este punto, deberán acogerse a los requisitos de subvencionabilidad de la línea de ayuda en la que se enmarque.

Coordinación y complementariedad con otras líneas de ayuda del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020.

1. Los proyectos y/o operaciones agrarias, alimentarias y forestales, apoyados en el marco de las Estrategias de Desarrollo Local deberán complementar a las líneas de ayuda previstas y convocadas en el marco de las medidas y submedidas del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020.

A estos efectos, los Grupos de Desarrollo Rural deberán conocer e informar a los promotores rurales sobre las posibilidades y líneas de ayuda existentes, relativas a las medidas y submedidas indicadas anteriormente.
2. En el caso de que durante el proceso de elaboración de una Estrategia de Desarrollo Local, se determine la necesidad de abordar a través de Leader, iniciativas correspondientes al sector agrario, alimentario y/o forestal que se correspondan con las medidas y submedidas programadas en el PDR-A 2014-2020, deberán considerarse los siguientes puntos:
 - a) A través de las Estrategias de Desarrollo Local no se podrán conceder ayudas a los proyectos u operaciones que entren en el ámbito de las siguientes medidas y submedidas de FEADER:
 - i) Medidas SIGC: submedida 8.1, submedida 8.2, submedida 10.1, medida 11, medida 12, medida 13, medida 14 y submedida 15.1.
 - ii) Medidas no SIGC: medida 2, submedida 3.1, medida 5, submedida 6.1, submedida 6.3, submedida 6.5, submedida 8.1, submedida 8.2, submedida 8.3, submedida 8.4, medida 9, submedida 10.2, submedida 15.2, medida 16 (salvo submedida 16.4) y medida 17.
 - b) No serán subvencionables los proyectos u operaciones que puedan ser apoyados a través de las distintas OCM y para los que exista una delimitación entre FEADER y FEAGA en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020.

- c) Con carácter general, los proyectos u operaciones agrarias, alimentarias y/o forestales deberán formar parte de un proyecto integral en el que, al menos el 50% del coste subvencionable del mismo, pertenezca a un ámbito o sector diferente de los tres anteriores.
- En el caso de que las Estrategias de Desarrollo Local vayan a abordar proyectos u operaciones agrarias, alimentarias y/o forestales a través de proyectos que no sean integrales, deberá justificarse la necesidad de la participación de Leader en un determinado territorio, en lugar de derivar este tipo de iniciativas hacia las líneas de ayuda de carácter regional de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural y de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.
- d) Cuando durante el proceso de elaboración de las EDL se determinen los porcentajes de ayuda correspondientes a los proyectos u operaciones agrarios, alimentarios y/o forestales, éstos se limitarán al porcentaje máximo de ayuda establecido en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 para la medida o submedida que corresponda. Los porcentajes establecidos en la Estrategia podrán ser superiores a los del PDR-A 2014-2020, únicamente, en los siguientes casos:
- i) Cuando el proyecto u operación contemplado en la Estrategia de Desarrollo Local no coincida con los tipos de iniciativas previstos en la medida o submedida del PDR-A 2014-2020 de que se trate. En este caso, la Estrategia podrá contemplar porcentajes de ayuda superiores, siempre dentro de los límites indicados en la columna “porcentajes de ayuda” de cada línea de ayuda.
- ii) Cuando durante el proceso de diseño de la Estrategia de Desarrollo Local se determine, de forma muy justificada, la necesidad de establecer un porcentaje de ayuda superior al de la medida o submedida del PDR-A 2014-2020 que corresponda. En este caso, la Estrategia podrá contemplar un porcentaje de ayuda superior que el del PDR-A 2014-2020, siempre que esta necesidad esté suficientemente justificada y siempre dentro de los límites establecidos en la columna “porcentajes de ayuda” según la línea de ayuda que corresponda.
3. Las justificaciones a las que se hace referencia en el apartado 2, letra c) y en el apartado 2, letra d), inciso ii), deberán incluirse en el campo específico del epígrafe 7 de las Estrategias de Desarrollo Local habilitado para las mismas. Éstas, deberán incluir como mínimo, la siguiente información:
- a) Resultado de un análisis cuantitativo a través de indicadores y variables territoriales relacionadas con el sector agrario, alimentario y/o forestal, en el que se determine la importancia de estos sectores para la Zona Rural Leader y las posibilidades de desarrollo endógeno derivadas del apoyo a éstos a través de Leader.
- b) Resultado de un análisis cualitativo, a través de mecanismos de participación ciudadana, en el que se concluya la apuesta de la población del territorio por destinar parte de los recursos de la Estrategia a los sectores agrario, alimentario y/o forestal.
4. La contribución de las Estrategias de Desarrollo Local al sector agrario, alimentario y forestal, así como las justificaciones indicadas en los apartados anteriores, serán evaluadas de forma particular por la Comisión de Selección de las Estrategias de Desarrollo Local, pudiendo, en su caso, solicitar mejoras o subsanaciones.